DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.828 | Miércoles 17 de Abril de 2024 | Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2480126

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

DELEGA FUNCIONES A LAS JEFATURAS REGIONALES EN MATERIA DE REQUERIMIENTOS DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

(Resolución)

Núm. 576 exenta.- Santiago, 12 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la ley Nº 20.417 (en adelante, "Losma"); en la ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "ley Nº 19.880"); en el DFL 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado y de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "Ley Nº 18.575"); en el decreto con fuerza de ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta Nº 52, de 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto Nº 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra al Fiscal; en la resolución exenta Nº 1.445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Instrucciones para la Tramitación de los Procedimientos de Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la Losma (en adelante, "Res. Ex. Nº 1.445/2023"); y en la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Considerando:

1º La letra i) del artículo 3º de la Losma establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") tiene, entre otras funciones y atribuciones, el requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "SEA"), mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la ley Nº19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y no cuenten con una Resolución de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), el ingreso a dicho sistema del Estudio o Declaración de Impacto Ambiental que corresponda.

2º A su vez, la letra j) del artículo 3º de la Losma establece que la SMA tiene, entre otras funciones y atribuciones, requerir, previo informe del SEA, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares de RCA, que sometan al SEIA, las modificaciones o ampliaciones de sus proyectos o actividades que, conforme al artículo 10 de la ley Nº19.300, requieran de una nueva RCA.

3º El artículo 35 de la Losma, en su literal b) establece que le corresponderá a la Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige una RCA, sin contar con ella y, asimismo,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

respecto al incumplimiento del requerimiento efectuado según lo previsto en las letras i) y j) del artículo 3º de la Losma.

4º Con fecha 16 de agosto de 2023, mediante la resolución exenta Nº 1.445, la SMA aprobó las Instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3º de la Losma (en adelante, "Instructivo").

5º El artículo 16º del Instructivo dispone que, en caso de que se confirme la elusión objeto del procedimiento de requerimiento de ingreso, se procederá a dictar la resolución de requerimiento de ingreso al SEIA, que dará término al procedimiento administrativo de requerimiento.

6º En relación con lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 19º de dicho Instructivo: "La resolución que requiere el ingreso será fiscalizada de acuerdo con las competencias de la SMA". Por su parte, el artículo 20º dispone: "Si en el transcurso del plazo fijado para el ingreso al SEIA y para la obtención de la RCA hubiere circunstancias sobrevinientes que pudiesen alterar los mismos, el titular deberá informarlos a través de oficina de partes, mediante un escrito dirigido a la División de Fiscalización o a la Oficina Regional respectiva según se disponga en la resolución de requerimiento de ingreso, antecedentes que se tendrán presentes al fiscalizar su cumplimiento" (énfasis agregado).

7º En consecuencia, todo lo presentado por los titulares con posterioridad a dicho acto se enmarca dentro de las competencias de la División de Fiscalización u Oficina Regional respectiva de esta Superintendencia, según corresponda. Lo anterior, a fin de llevar a cabo la respectiva fiscalización y evaluar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de requerimiento.

8º Pues bien, el artículo 41º de la Ley Nº 18.575 dispone que las atribuciones y facultades legales podrán ser delegadas, siempre y cuando: a) las mismas se refieran a materias específicas; b) recaigan sobre funcionarios en dependencia del delegante; y, c) se publique el acto de delegación.

9º Con fecha 12 de enero de 2024, fue dictada la resolución exenta Nº 52, mediante la cual se fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. Nº52/2024"). Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de enero del mismo año.

10º El literal aa) del artículo 13º de la Res. Ex. Nº 52/2024, establece que la División de Fiscalización estará a cargo de la Jefatura de División, que dependerá directamente de el/la Superintedente/a, y le corresponde, entre otras funciones: "Realizar cualquier otra actuación necesaria para el debido cumplimiento de las funciones de la División de Fiscalización y todas las demás que determine la Jefatura del Servicio".

11º En el mismo sentido, el literal w) del artículo 16º de la Res. Ex. Nº52/2024, señala que las Oficinas Regionales estarán a cargo de una Jefatura de Oficina, que dependerá directamente de el/la Superintendente/a, y le corresponde, entre otras funciones: "Realizar cualquier otra actuación necesaria para el debido cumplimiento de las funciones que se le asignan y todas las demás que determine la Jefatura del Servicio".

12º En vista de las normas citadas y de la necesidad de que, tanto la División de Fiscalización como las Oficinas Regionales puedan efectuar una adecuada fiscalización de aquellas resoluciones que requieren el ingreso de un proyecto al SEIA, se ha estimado necesario delegar facultades adicionales a las jefaturas de dichas unidades administrativas.

13º Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

Primero: Delégase a la Jefatura de la División de Fiscalización y a las Jefaturas de las Oficinas Regionales, la facultad de gestionar, tramitar y dictar las resoluciones exentas que resuelvan las presentaciones de los titulares, ingresadas a la SMA con posterioridad a la resolución de requerimiento de ingreso al SEIA, según las precisiones que a continuación se exponen:

a) Esta delegación será, específicamente, para resolver las presentaciones de los titulares que tengan por objeto:

i. Solicitar la ampliación de los plazos otorgados por la Superintendencia para el ingreso de un proyecto o actividad al SEIA, así como el plazo para la obtención de la RCA respectiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ii. Tener presente aquellas circunstancias sobrevinientes que pudiesen alterar los plazos antes referidos, así como los documentos que acrediten dichas circunstancias.

iii. Solicitar reserva de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Losma y ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

b) Queda expresamente excluida la facultad de resolver los recursos administrativos que los titulares o interesados puedan interponer en contra de la resolución de requerimiento de ingreso al SEIA.

c) Los delegados deberán actuar conforme al principio de juridicidad, dando cumplimiento a las directrices dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Segundo: Vigencia. La presente resolución exenta entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tercero: Ratifícase y convalídase todo acto dictado por el Fiscal o Jefaturas de las Oficinas Regionales de la Superintendencia del Medio Ambiente, hasta la fecha de total tramitación de este acto, que hayan tenido por objetivo pronunciarse sobre aquellas presentaciones que son objeto de la delegación realizada por este acto.

Cuarto: Publíquese el presente acto en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en el literal c) del artículo 41 de la ley Nº 18.575.

Anótese, comuníquese, publíquese, dese cumplimiento y archívese.- Marie Claude Plumer Bodin, Superintendenta del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl